



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

**ESTABLECEN FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS APLICABLES A DETERMINADOS SUJETOS DESIGNADOS COMO PRINCIPALES CONTRIBUYENTES Y MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 379-2013/SUNAT Y DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT Y MODIFICATORIAS**

N.º 121 -2014/SUNAT

Lima, 29 ABR. 2014

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE) como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones;

Que el artículo 4º de la mencionada Resolución de Superintendencia establece que el llevado de manera electrónica de los libros y/o registros del Anexo N.º 5 a través del Sistema, será obligatorio para aquellos sujetos que la SUNAT designe como Principales Contribuyentes (PRICOS). Agrega dicho artículo que la incorporación al Sistema a que se refiere el párrafo anterior surte efecto el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la Resolución de Superintendencia que los designe como PRICOS;

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT señala que para generar los Libros y/o Registros Electrónicos así como para registrar en ellos las actividades u operaciones del mes o ejercicio de la afiliación o de la incorporación al Sistema, según sea el caso, y por los meses o ejercicios siguientes, el Generador utilizará el Programa de Libros Electrónicos (PLE) y enviará el Resumen del Libro y/o registro teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios y normas modificatorias, y, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico, aquellos que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7º señalado en el párrafo precedente, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT se establecieron las fechas máximas de atraso respecto del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico para el año 2014, que deben aplicar entre otros, los PRICOS incorporados al SLE-PLE por la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha resolución de superintendencia y por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT;





Que con posterioridad, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT se designó como PRICOS a aquéllos sujetos comprendidos en el Anexo N.º 1 de dicha resolución, los mismos que, por efecto de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, se incorporarán automáticamente al SLE-PLE a partir del 1 de junio de 2014;

Que siendo que en la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT no se ha previsto cuál es el plazo de atraso que deberán aplicar los sujetos que se designen PRICOS con posterioridad a su vigencia, resulta necesario establecer el plazo de atraso para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica de los contribuyentes designados PRICOS por la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT y para aquéllos sujetos que, posteriormente, sean designados PRICOS en el año 2014, siempre que, con anterioridad a dicha designación no hubiesen generado el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE-PLE o en el Sistema de Llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-PORTAL);

Que a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su reciente incorporación al SLE-PLE, se ha visto por conveniente establecer que dichos sujetos utilicen los plazos de atraso señalados en el cronograma "B" del Anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT que establece plazos de atraso mayores a los establecidos en el cronograma "A" del Anexo II de dicha resolución de superintendencia;

Que de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT aprueba el PLE versión 4.0 estableciendo que este estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de mayo de 2014 y que con anterioridad a dicha fecha se continuará utilizando el PLE versión 3.0 aprobado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT. Agrega que la versión 4.0 del PLE deberá ser utilizada a partir del 1 de mayo de 2014 incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dicha fecha y que se omitió registrar oportunamente;

Que posteriormente, el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 034-2014/SUNAT aprueba el PLE versión 3.0.2 disponiendo que la misma deberá ser utilizada a partir del 8 de febrero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2014, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad al 8 de febrero de 2014 y que se omitió registrar oportunamente;

Que por su parte la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT aprobó el Anexo II "CRONOGRAMA TIPO A: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS ENERO A DICIEMBRE 2014" mediante el cual se establecieron las fechas máximas de atraso que debían utilizar los sujetos señalados en dicha norma;



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que las fechas máximas de atraso para el mes de marzo de 2014 contenidas en el Anexo II antes señalado, se establecen en un período que inicia desde el 23 de abril y culmina el 7 de mayo de 2014, según el último dígito del RUC. Tal situación conlleva a que, en el mes de marzo de 2014, los deudores tributarios deban utilizar el PLE versión 3.0.2 o el PLE versión 4.0, según si la fecha máxima de atraso que les corresponda aplicar venciera antes del 1 de mayo de 2014 o a partir de dicha fecha;

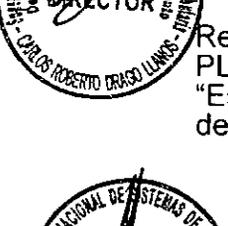
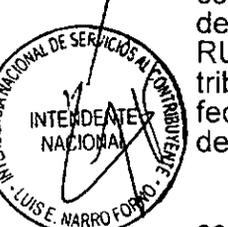
Que atendiendo a lo señalado precedentemente, se ha estimado conveniente modificar la fecha a partir de la cual el PLE versión 4.0 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual y será obligatoria su utilización, de manera tal, que respecto del mes de marzo de 2014, los deudores tributarios que deban aplicar los plazos de atraso del cronograma "A" del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT, utilicen la misma versión del aplicativo PLE;

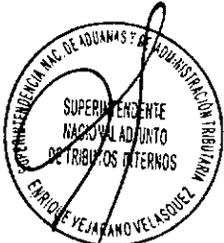
Que de otro lado, la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT aprobó la Tabla N.º 10 que señala los tipos de comprobantes de pago o documentos que deben ser registrados en los libros y registros que regula, y que, a su vez, es utilizada para anotar los comprobantes de pago o documentos en los registros electrónicos regulados por la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT que aprueba el SLE-PORTAL;

Que por su parte, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT se aprobó la Tabla N.º 10 del Anexo N.º 3 que señala los tipos de comprobantes de pago o documentos que deben ser registrados en los libros y registros en el SLE-PLE;

Que se ha previsto uniformizar los tipos de comprobantes de pago u otros documentos que deben ser anotados en los libros y/o registros llevados de manera electrónica, para cuyo efecto, se dispone la utilización en el SLE-PLE de los tipos de comprobantes de pago u otros documentos que obran en la Tabla N.º 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT;

Que asimismo, para facilitar el cumplimiento del llevado de los Libros y/o Registros electrónicos, se ha visto por conveniente ajustar las validaciones en el PLE; razón por la cual se ha previsto sustituir el Anexo N.º 2 referido a la "Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias;





Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica el proyecto de resolución de superintendencia que se presenta por considerar que ello resulta innecesario debido a que sólo se limita a establecer el uso de las fechas máximas de atraso aprobadas por el Anexo III de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT para el llevado de los registros electrónicos para aquellos PRICOS designados por la Resolución de Superintendencia N.° 023-2014/SUNAT y para aquellos que sean designados PRICOS durante el año 2014; asimismo, la postergación del plazo para la utilización del PLE versión 4.0 que se dispone tiene como fin establecer que los deudores tributarios que deban aplicar los plazos del cronograma "A" del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT por el mes de marzo del 2014, utilicen una misma versión del PLE; adicionalmente, con el fin de uniformizar el uso de los tipos de comprobantes de pago u otros documentos en el SLE-PORTAL y SLE-PLE, se prevé la utilización en este último de la Tabla N.° 10 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT; igualmente, la sustitución del Anexo N.° 2 referido a la "Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT tiene como fin facilitar el cumplimiento del llevado de los Libros y/o Registros electrónicos por parte de los deudores tributarios en el SLE-PLE;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DE LA APLICACIÓN DEL ANEXO III "CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS 2014" DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 379-2013/SUNAT A LOS SUJETOS DESIGNADOS COMO PRINCIPALES CONTRIBUYENTES POR LA SUNAT DURANTE EL AÑO 2014, Y POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 023-2014/SUNAT.**

Aplicarán para efecto de la fecha máxima de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Electrónicos, el Anexo III "CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS 2014", de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT:

1. Aquellos sujetos que sean designados como Principales Contribuyentes por la SUNAT que con anterioridad a dicha designación, no hubiesen generado el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE-PLÉ o en el SLE-PORTAL, y que por efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, deban enviar el Resumen de dichos registros de manera electrónica, en cualquiera de los meses del año 2014.

2. Los sujetos designados como Principales Contribuyentes por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT, que con anterioridad a dicha designación, no hubiesen generado el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE PLE o en el SLE Portal, y que por efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, deban enviar el Resumen de dichos registros de manera electrónica en cualquiera de los meses del año 2014.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórese como inciso g) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

#### "Artículo 8º.- DE LA FORMA DE LLEVADO

El registro de las operaciones deberá realizarse de la siguiente manera:

(...)

g) Utilizando los tipos de comprobante de pago o documento previstos en la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

(...)"





**SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.º 2 “ESTRUCTURA E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS” DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Sustitúyase el Anexo N.º 2 “Estructuras e Información de los Libros y/o Registros Electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias por el Anexo N.º 2 “Estructuras e información de los Libros y/o Registros Electrónicos” de la presente resolución.

**TERCERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 379-2013/SUNAT**

Incorpórese como inciso e) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:



“Artículo 7º.- DE LA FORMA DE LLEVADO

Los Registros Electrónicos deberán llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

e) Utilizando los tipos de comprobante de pago o documento previstos en la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

(...)”.



**CUARTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 379-2013/SUNAT**

Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 3º.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICO

3.1

(...)

Por excepción, la generación de los Registros Electrónicos que se realice hasta el 7 de mayo de 2014 sólo podrá efectuarse utilizando el SLE-PLE.

(...)”.





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 279-2013/SUNAT

Modifíquese el primer párrafo del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2013/SUNAT, por el siguiente texto:

"Suspéndase hasta el 7 de mayo de 2014 la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º y en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.

(...)"

### SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PLE VERSIÓN 4.0

El PLE versión 4.0 aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 8 de mayo de 2014. Con anterioridad a dicha fecha se continuará utilizando el PLE versión 3.0.2, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 034-2014/SUNAT.

La versión 4.0 del PLE deberá ser utilizada a partir del 8 de mayo de 2014 incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dicha fecha y que se omitió registrar oportunamente.

### SÉTIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 066-2013/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS.

Modifíquese el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Tercera.- CAMBIO DEL SISTEMA DE LLEVADO DE LIBROS Y REGISTROS ELECTRÓNICOS AL SISTEMA DE LLEVADO EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

A partir del 8 de mayo de 2014, el sujeto afiliado al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT y normas modificatorias, podrá cambiar el llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras al sistema aprobado mediante la presente resolución de superintendencia (SLE-PORTAL), para lo cual deberá generar en este sistema el Registro de Ventas e Ingresos o el Registro de Compras.

(...)"



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- DEROGATORIA DE LA TABLA 10 DEL ANEXO N.º 3 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT.**

Deróguese la Tabla 10 del Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**TANIA QUISEPÉ MANSILLA**  
**Superintendente Nacional**

